



AUTO N° 209

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de

dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: DANIELA ORTEGA ZAPATA

Demandado: LUIS MIGUEL MUÑOZ MORALES

NNA: J.M.O. y S.M.O.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00056-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora DANIELA ORTEGA ZAPATA presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de los NNA .M.O. y S.M.O., a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor LUIS MIGUEL ORTEGA ZAPATA, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 23 de junio de 2022, ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago; en la cual el citado señor se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de sus hijos, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) mensuales; cuota que se entregaría a la señora ORTEGA ZAPATA, a partir del 03 de julio de 2022; así mismo, aportaría vestuario completo de buena calidad los meses de junio y diciembre y en el mes de cumpleaños de los niños por un valor equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000) cada uno, y el 50% de gastos en salud que no cubra el POS e igual porcentaje en gastos de educación (matriculas, útiles y textos escolares, uniformes). Dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme al incremento que hace el Gobierno Nacional para el salario mínimo (SMLMV)

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **LUIS MIGUEL MUÑOZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.568.485 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora DANIELA ORTEGA ZAPATA, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JULIO	\$300.000,00	\$-0-	\$300.000,00
AGOSTO	\$300.000,00	\$-0-	\$300.000,00
OCTUBRE	\$300.000,00	\$-0-	\$300.000,00
TOTAL			\$900.000,00

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$348.000,00	\$-0-	\$348.000,00
TOTAL			\$348.000,00

C- TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2022	\$900.000,00
2023	\$348.000,00
TOTAL	\$1.248.000,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **LUIS MIGUEL MUÑOZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.568.485 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes,

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00056-00

entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente Al abogado GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO con tarjeta profesional N° 251.121 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses de la señora DANIELA ORTEGA ZAPATA, conforme poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 01 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **033** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a358d593e3de01806b4e71241f6683835c7a46c771475ba670d2181d3c00dc1**

Documento generado en 28/02/2023 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>